

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, FUNCIONARIO DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO A1, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 (BOP 27-5-22) y 2022 (BOP 27-2-2023) DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA. CÓDIGO 23 ICCP.

ANUNCIO Nº 2

Por medio del presente Anuncio se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador para la cobertura de dos plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre, relativos a la resolución de las reclamaciones presentadas y evaluación del primer ejercicio del proceso selectivo, celebrado con fecha 7 de junio de 2025:

PRIMERO: Resolver las alegaciones al cuestionario del primer ejercicio del proceso selectivo de conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal calificador en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, que a continuación se reproducen:

1.-Desestimar las alegaciones relativas a las preguntas 33, 44, 51 y 54 por los motivos que a continuación se exponen:

“En relación a la pregunta 33:

La solicitud de nulidad se fundamenta en que la norma referida en el enunciado es la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, 26 diciembre, que ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

1/10

Haciéndose constar por el Tribunal lo siguiente:

La pregunta impugnada se ajusta al tema 35 de las materias específicas del Temario: *Ley de Puertos: Organización portuaria del estado y gestión del dominio portuario*. Este tema, a diferencia de otros contenidos, no especifica una norma concreta sobre la cual deban basarse los ejercicios. Así, la pregunta se ha centrado en el régimen competencial de las entidades que integran la organización institucional portuaria del Estado, de acuerdo con la organización implantada por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (y su reforma de 1997), norma fundacional en la que se ha abordado el modelo portuario estatal moderno, que se mantiene actualmente vigente, por el que se crea el ente público Puertos del Estado, como organismo competente para ejercer la función sobre la que versa la pregunta: **La coordinación y control de eficiencia del sistema portuario** en los términos recogidos en su art. 23

“ Art. 23: En los términos establecidos en esta Ley, corresponde a las Autoridades Portuarias la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía y a Puertos del Estado, la coordinación y control de eficacia del sistema portuario.”

La citada norma ha sido objeto de refundición con otras normas legales reguladoras de las materias portuaria y de la Marina Mercante (Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo,
Obras e Infraestructuras
Paseo Antonio Machado 12
29002 Málaga

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





económico y de prestación de servicios de los puertos del interés general; y 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), ello en virtud de la autorización parlamentaria otorgada por la disposición final séptima de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, siendo el resultado de la citada refundición el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el cual es respetuoso con las disposiciones de la Ley de 1992, que se reproducen en lo esencial, manteniendo el régimen competencial de la Ley, que es precisamente el objeto de la pregunta.

En efecto, las competencias mencionadas han sido recogidas de forma idéntica en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, lo cual no podría ser de otro modo, ya que dicho texto constituye una consecuencia directa de la delegación legislativa otorgada al Gobierno, limitada al objeto autorizado (art. 82 CE): la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales, sin introducir modificaciones sustantivas en su contenido. Así lo establecen la disposición final séptima de la Ley 33/2010, de 5 de agosto (BOE de 7 de agosto de 2010), y la disposición adicional novena de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2010).

De acuerdo con lo expuesto, la pregunta se ajusta a las Bases que rigen la convocatoria (Octava. Desarrollo del proceso selectivo. Primer ejercicio) que establece como requisito para la elaboración de la prueba, su vinculación con las materias comunes y específicas recogidas en el Anexo I, ello de conformidad con el principio del art. 55.2 e) del RDLeg. 5/2015 de 30 Oct que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Sin que en ningún caso se incluya restricción alguna en cuanto al régimen de vigencia formal de la normativa objeto de examen, por lo que pueden considerarse válidas aquellas preguntas, como la que nos ocupa, que se refieran a disposiciones que, aun habiendo sido objeto de refundición, mantengan su contenido sustantivo vigente dentro del marco legal actual.

2/10

En efecto, corresponde al Tribunal calificador la actividad técnica de elaboración de las preguntas que se estimen oportunas y justificadas para valorar los conocimientos de los opositores de acuerdo con el nivel de titulación exigido y especialidad profesional de la plaza, como es el caso que nos ocupa, en el que la pregunta se refiere al régimen de competencias de las entidades de la administración portuaria, diferenciando las que corresponden a las Autoridades Portuarias (la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía) de las que pertenecen a Puertos del Estado (la coordinación y control de eficiencia del sistema portuario) tal y como se explicita en el art. 23 de la Ley 27/199, reproducido literalmente en el art. 13 TR 2/2011.

Señalando por último, que, independientemente de la legislación a que se haga referencia, la pregunta y la respuesta son las mismas en cualquier caso, por lo que, si los aspirantes responden correctamente en base a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, 26 diciembre, también responden correctamente respecto al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y viceversa.

De conformidad con lo expuesto, **se acuerda la desestimación de la presente alegación.**

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En relación a la pregunta 44:

Se plantea su nulidad en base a la pretendida falta de precisión de la pregunta e indicación deficiente del apartado sobre el que versa la misma, argumentándose que el concepto "población permanente", no consta de forma literal en el apartado "Población y Economía" del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM). Alegando así mismo que el enunciado ha omitido la referencia temporal del dato solicitado.

Los miembros del Tribunal consideran que la pregunta, que tiene por objeto la evaluación del conocimiento del POTAUM (BOJA 23-6-09), incluido en el Tema 27 de las Materias Específicas, está bien formulada, ya que el apartado "Población y Economía" al que alude el enunciado, analiza precisamente este dato de población permanente, o población residente de la aglomeración urbana de Málaga (por oposición a la población flotante), y su incremento demográfico desde el año 1996 hasta el año 2007, por ser éste último el año tomado como referencia en el documento. Esto se desprende del sentido propio de las palabras (se utiliza el término sinónimo de "población residente") y del contexto general del documento, toda vez que el ámbito del estudio queda definido desde su primer párrafo (Memoria de Información, Caracterización General) en el sentido que sigue: "El ámbito de la aglomeración urbana de Málaga está constituido por trece municipios -Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almogía, Álora, Benalmádena, Cártama, Casabermeja, Coín, Málaga, Pizarra, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Totalán-; tiene una extensión de 1.329,9 km² y una **población permanente de 832.446 personas**, siendo la segunda aglomeración por volumen demográfico de Andalucía."

En efecto, el número de personas que constituyen la población permanente "según el POTAUM" es el correspondiente al año 2007, por ser el dato más actualizado, inclusivo de los incrementos existentes desde el año 1996 hasta esa fecha. Así se indica en el epígrafe "Población y Economía", donde se representa de forma gráfica el dato poblacional que se solicita: Cuadro "Evolución de la población total. Datos absolutos": AUM 2007: 832.446"

3/10

Se considera que la redacción dada a esta pregunta es clara y no da lugar a interpretaciones ambiguas. Por el contrario, una mención explícita al año tomado como referencia en el documento, además de innecesaria, podría haber inducido a error o confusión a los opositores.

De conformidad con lo expuesto, **se acuerda la desestimación de la presente alegación.**

En relación a la pregunta 51:

Se alega que la respuesta designada como correcta (Respuesta B) está mal redactada ya que no indica literalmente lo expresado en la OC 1/2021, y además carece de sentido la expresión "favorece el sentido de circulación antes y después de la intersección".

En relación a lo expuesto, el Tribunal señala que las intersecciones mixtas definidas en el art. 8.1.3 de la Orden Circular 1/2021, a las que se refiere la pregunta, llevan implícitas en sí mismas la creación de un carril de adelantamiento antes y después, tal y como aparece claramente grafiado en la figura 8.3 de la citada Orden. Por lo que es correcto afirmar que la recomendación relativa a la utilización de esta configuración tiene por objeto favorecer el sentido único de circulación.

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por otra parte, el Tribunal entiende que no se ha justificado, ni siquiera de una forma somera, en qué se basa la alegante para poner en tela de juicio la expresión: "favorece el sentido de circulación antes y después de la intersección", toda vez que es una reproducción literal del texto de la OC que nos ocupa.

No se aprecia error en el planteamiento de la pregunta, ni motivación alguna que permita poner en duda la razonabilidad y certeza de la misma, significando que la exposición de una interpretación particular de la persona opositora no es suficiente para sustituir el criterio técnico del Tribunal calificador.

De conformidad con lo expuesto, **se acuerda la desestimación de la presente alegación.**

En relación a la pregunta 54:

Se cuestiona la pregunta relativa a la anchura recomendada para los carriles-bici de un solo sentido, de acuerdo con las Normas Básicas de Diseño para las Vías Ciclables del Ayuntamiento de Málaga, entendiéndose la opositora que ninguna de las respuestas ofrecidas es la correcta.

A los efectos de resolver la cuestión planteada, el Tribunal se remite al art. 2.2.1 Tipologías. "Catalogación y recomendaciones sobre la idoneidad de elección de vías ciclables" del documento de referencia, donde se recoge el concepto concreto de carril-bici como aquél que **discurre sobre la calzada** y consiste en un carril delimitado por marcas viales para uso exclusivo de bicicletas.

Estableciéndose concretamente en el art. 2.2.4 relativo a "Vías ciclables sobre calzadas", lo siguiente: "El carril-bici (Imagen 24) discurre sobre la calzada y consiste en un carril delimitado por marcas viales para uso exclusivo de bicicletas. **Sus dimensiones deben estar comprendidas entre noventa y ciento veinte centímetros de anchura.**" 4/10

Resultando que de conformidad la literalidad del documento que nos ocupa, las dimensiones de los carriles bici -sobre calzadas- se encuentran recogidas de forma expresa y singularizada en el art. 2.2.4 de la citada norma, diferenciándose así del resto de vías ciclables cuyo diseño se plantea gráficamente, de una forma genérica, sin particularizar el tipo de vía en el art. 2.3.1. No cabe por lo tanto la anulación de la pregunta toda vez que la misma se ajusta exactamente al texto de la norma.

Señalándose, por otra parte, que no existe confusión posible, ya que ninguna de las respuestas alternativas ofrecidas en el ejercicio tiene relación con el gráfico que trae a colación la opositora. Y en todo caso, en el supuesto de que se planteara una contradicción entre una documentación gráfica y otra escrita, prevalecería esta última, máxime cuando está referida a un supuesto singularizado.

De conformidad con lo expuesto, **se acuerda la desestimación de la presente alegación.**"

2.- Desestimar las alegaciones relativas a las preguntas 50, 51 y 68. Con estimación de la alegación a la pregunta 70, por los motivos que a continuación se exponen:

En relación a las preguntas 50 y 51:

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpVq8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpVq8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ambas alegaciones se basan en que la "Orden Circular 1/2021 sobre Recomendaciones para el Diseño de Carreteras 2+1 y carriles adicionales de adelantamiento" del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, no se encuentra incluida en el Temario de la convocatoria.

En contra de lo expuesto, el Tribunal señala que las preguntas 50 y 51 se refieren a las materias del Tema 53: Intersecciones. Definición y funcionamiento. Clasificación. Criterios de proyecto. Así, la Orden de referencia, es una fuente de directrices técnicas y recomendaciones de la Administración competente en el diseño de la Carretera 2+1, referida al ámbito interurbano, cuyas determinaciones vienen a profundizar las determinaciones de la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, que ya introdujo como elemento de diseño los carriles adicionales de adelantamiento, abriendo la posibilidad de su consideración en los estudios y proyectos de carreteras. Se trata de un conjunto de reglas orientativas en la materia, que buscan proporcionar al proyectista un soporte básico para todas las decisiones que se deben adoptar en relación a los criterios y elementos de diseño, y cuyo conocimiento es de singular importancia en el desarrollo de las tareas propias del puesto que es objeto del presente procedimiento selectivo.

Así, se trata de un documento de público conocimiento que integra la normativa de la Administración del Estado <https://www.transportes.gob.es/carreteras/normativa-tecnica/06-trazado/normativa-tecnica> de obligado cumplimiento en los proyectos y obras en la Red de Carreteras del Estado, y cuyo conocimiento y aplicación por parte de los técnicos ICCP que integran esta Administración Local resulta indispensable, tanto como recomendación o criterio técnico preferente de aplicación en el ámbito local, como por su exigibilidad a nivel Estatal, que debe ser tenida en cuenta para la interconexión de estudios y proyectos en los diferentes niveles, estatal, autonómico y local.

5/10

No es admisible el criterio que plantea el opositor, de excluir del cuestionario del proceso selectivo aquellas normas que no se circunscriban al ámbito de la Administración Local, ya que ello se apartaría totalmente de las exigencias de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, (contenidas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio) a los efectos de determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como iría en contra de lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, cuyo Artículo 112 establece que *los procesos selectivos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados. Se potenciará la realización de pruebas que valoren las competencias de las personas aspirantes directamente relacionadas con el desempeño de dichas funciones y tareas (...). Los méritos a valorar, tanto en el concurso como en el concurso-oposición, han de ser objetivos y adecuados a las funciones a desempeñar.*

Se acuerda su desestimación.

En relación a la pregunta 68:

La alegación se refiere a la existencia de un error en una de las respuestas planteadas en el cuestionario como incorrecta (Respuesta c), lo que no afecta ni al enunciado ni a la respuesta correcta, por lo que resulta manifiestamente carente de fundamento. **Se desestima.**

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En relación a la pregunta 70:

Se plantea que tanto la respuesta B) como la C) son correctas, ello sin perjuicio de que la respuesta dada como válida por el Tribunal sea más completa.

El art. 6.2.1.4. de la Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Norma 6.1-IC secciones de firme, de la instrucción de carreteras (BOE 12-12-03) "Riego de imprimación", establece lo siguiente: *Sobre la capa granular que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa o un tratamiento superficial, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3.*

Debiendo concluirse, de conformidad con la alegación presentada, que en efecto, tanto la respuesta B, como la C, son correctas ya que ambas se encuentran comprendidas en el supuesto al que alude la norma transcrita.

Se estima la alegación, anulándose la pregunta 70 y acordándose su sustitución por la pregunta de Reserva número 1."

3.- Estimar la Alegación relativa a la pregunta 59 por los motivos que a continuación se exponen:

"Se señala que, además de la respuesta aceptada como válida por el Tribunal (Respuesta D), también debería tenerse por correcta la respuesta B), ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2.4 del Manual de taludes del Instituto Geológico Minero de España:

"Influencia del agua en la resistencia al corte de los materiales: En muchos tipos de suelos arenosos, gravas y en la mayoría de las rocas duras, las propiedades friccionales y cohesivas no se ven afectadas en gran manera por el agua, siendo la presión intersticial, y no el contenido del agua, la causa de esta reducción en la resistencia de los minerales." 6/10

Tras analizarse los argumentos expuestos, el Tribunal concluye que la alegación debe ser estimada, ya que en efecto debe darse por válida la afirmación contenida en la respuesta B): *Las presiones intersticiales pueden reducir significativamente la resistencia al corte del suelo.*

Se estima la alegación, anulándose la pregunta 59 y acordándose su sustitución por la pregunta de Reserva número 2."

4.- Desestimar las alegaciones relativas a las preguntas 67 y 83, con estimación de la pregunta 79 por los motivos que a continuación se exponen:

"En relación a la pregunta 67:

La alegación se funda en una errata advertida en el enunciado, concretamente en un decimal de la numeración de la Orden del Ministro de Fomento FOM/2842/2011, por la que se aprueba la Instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera (IAP-11), que se transcribe como Orden FOM/284/2011.

Se trata de un simple error material de transcripción que no afecta al contenido sustantivo de la pregunta, ya que no induce a duda o incertidumbre alguna respecto al objeto sobre el que

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





versa la misma, esto es las determinaciones contenidas en la IAP-11, relativas a la vida útil de un puente de carretera.

Se acuerda su desestimación.

En relación a la pregunta 79:

Se señala que, además de la respuesta aceptada como válida por el Tribunal (Respuesta B), también debería tenerse por correcta la respuesta D), ello de conformidad con el apartado 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-04 que desarrolla los requisitos necesarios para la documentación y puesta en servicio de las instalaciones, por la que se fijan las instalaciones perceptivas de legalizarse con proyecto eléctrico. En la citada norma se definen las instalaciones que precisan proyecto, entre las que encuentran las de alumbrado exterior, con $P > 5$ kW, por lo que debe tenerse por incluidas en esta categoría las de $P > 1000$ kW (Respuesta D).

Se estima en consecuencia la alegación, anulándose la pregunta 79 y acordándose su sustitución por la pregunta de Reserva número 3.

En relación a la pregunta 83:

Considera el aspirante que la respuesta correcta debería ser la D, ya que ninguna de las respuestas planteadas como posibles contempla la marca vial M-4.3 que es la única que éste considera obligatoria. En tanto que, en su opinión, la marca vial M-4.1 es facultativa.

En relación a la alegación presentada, se desestima dado que según se recoge en la propia definición de la marca M-4.1, "Marca transversal continua", es una línea continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles del mismo sentido que indica que ningún vehículo o animal ni su carga debe franquearla, en cumplimiento de la obligación impuesta por:

7/10

- Una señal de detención obligatoria,
- Una marca vial de (stop),
- Una señal de prohibición de pasar sin detenerse,
- Un paso para peatones, indicado por la marca M-4.3 o por una señal vertical,
- Una señal de paso a nivel,
- Un semáforo, o
- Una señal de detención efectuada por un agente de la circulación.

De igual modo, en la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras, apartado 7.10.2, figura 234, se detalla gráficamente la señalización horizontal y vertical a disponer en un paso de peatones, incluyéndose ambas marcas viales M-4.1 y M-4.3.

Al mismo tiempo, según se recoge en el apartado 3.4.1.1 de la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad (Orden FOM/3053/2008), la señalización horizontal a disponer en paso de peatones elevado contará con las marcas M-4.1 y M-4.3.

Acordándose en consecuencia la desestimación de la presente alegación."

SEGUNDO: A la vista del acuerdo anterior, elevar a definitiva, y publicar la Plantilla de Respuestas Correctas que se recoge como Anexo I.

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO: Declarar aptos a los siguientes aspirantes que han superado el primer ejercicio del procedimiento selectivo que se relacionan a continuación, otorgándoles las calificaciones que se indican, por orden de puntuación:

NOMBRE	PUNTUACIÓN
ENRIQUEZ MAROTO, JORGE JESUS	7,75
RIVERA GONZALEZ DE GOR, SALVADOR	7
MORONTA GONZALEZ, DAVID MANUEL	6,325
JIMENEZ GARCIA HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	6,275
JIMENEZ MANFREDI, JAVIER	6,2
MARTINEZ SOTO, HUGO	5,95
PEINADO PEÑALVER, RAFAEL	5,925
GARCIA MARTINEZ, JOSE MIGUEL	5,9
MUÑOZ AGUILAR, ANTONIO JESUS	5,75
MEGIAS GAMIZ, JAVIER	5,625
BARQUERO ZAFRA, MARIA INMACULADA	5,55
VICENTE FENOY, ROCIO	5,3
PANEQUE MORENO, NATALIA	5,275
PEREZ GARCIA, BLANCA	5,225
RUEDA GAMEZ, ANTONIA JESUS	5,05

8/10

CUARTO: Declarar que no han superado el Primer Ejercicio por no haber alcanzado la puntuación mínima exigida (5 puntos) los siguientes aspirantes, que quedan eliminados del presente procedimiento de conformidad con las Bases que rigen el proceso selectivo:

TORRES MARTINEZ, MARIA JOSE	4,2
PEREZ BARDISA, ANA	3,45
BAENA PALMA, GABRIEL	3,05

QUINTO: Declarar excluidos del proceso selectivo al resto de aspirantes de la lista definitiva de admitidos para la presente convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28 de mayo de 2025, por no haber concurrido al llamamiento único efectuado en esta prueba, habiendo sido legalmente convocados para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que, de conformidad con lo establecido en la Base duodécima del proceso selectivo, contra los Acuerdos Primero y Segundo, que resuelven las reclamaciones presentadas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gerente de la GMU.

Contra el resto de los acuerdos, podrán interponer reclamación ante el Tribunal calificador en el plazo de **tres días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	25/06/2025 10:21:56
Observaciones		Página	8/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvg8TKBBnMZGgvBw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del presente Anuncio, considerándose definitivo el acuerdo de resolución que sobre las mismas adopte el Tribunal.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas interesadas a interponer los recursos que estimen convenientes, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria del Tribunal.
Fdo. María Zaida Meabe Castelán.

9/10

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvq8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Zaida Meabe Castelán	Firmado	25/06/2025 10:21:56	
Observaciones		Página	9/10	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvq8TKBBnMZGgvBw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ANEXO 1

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO, REALIZADO EL 7 DE JUNIO DE 2025, DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, FUNCIONARIO DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO A1, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. CÓDIGO 23 ICCP.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CORRECTAS

Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1	D	26	A	51	B	76	A
2	B	27	A	52	B	77	D
3	C	28	D	53	B	78	B
4	A	29	D	54	B	79	
5	D	30	A	55	B	80	A
6	D	31	D	56	B	81	B
7	D	32	D	57	C	82	A
8	B	33	B	58	C	83	B
9	D	34	A	59		84	A
10	D	35	A	60	C	85	C
11	B	36	B	61	D	86	A
12	C	37	C	62	B	87	A
13	C	38	C	63	A	88	D
14	B	39	D	64	D	89	B
15	A	40	D	65	A	90	B
16	D	41	B	66	A	91	D
17	D	42	A	67	A	92	B
18	C	43	B	68	B	93	A
19	C	44	B	69	C	94	A
20	A	45	B	70		95	A
21	D	46	B	71	D	96	A
22	C	47	C	72	C	97	C
23	B	48	B	73	D	98	C
24	A	49	C	74	B	99	A
25	B	50	B	75	B	100	C

10/10

PREGUNTAS DE RESERVA QUE SUSTITUYEN A LAS PREGUNTAS ANULADAS CON RESPUESTAS CORRECTAS

Pregunta	Respuesta
1	D
2	B
3	C

Código Seguro De Verificación	KaDKoHpvq8TKBBnMZGgvBw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	25/06/2025 10:21:56
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Página	10/10		
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaDKoHpvq8TKBBnMZGgvBw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				

